



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA.
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Demandante : ISRAEL GOMEZ BELTRÁN
Demandados : ANGELINA DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ
Proceso : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE POR TENENCIA RAD. 252994089001.2022.00061.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del informe que precede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del CGP; se DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ISRAEL GOMEZ BELTRÁN por intermedio de su apoderada la Doctora DORA INES PRIETO VELASQUEZ en contra de ANGELINA DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo disponen los artículos 390 y siguientes del CGP.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto no se demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, acorde con el número 4 del artículo 384 ibídem.

CUARTO. - RECONOCER a la doctora DORA INES PRIETO VELASQUEZ como apoderada del demandante ISRAEL GOMEZ BELTRÁN, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

QUINTO. - COMUNICAR esta decisión, por medio virtual al correo suministrado por la apoderada de a parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : LUIS ALBERTO BELTRÁN CASTRO
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2019.00041.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud hecha por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES en su condición de Representante del Banco de Bogotá coadyuvada por el doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en su calidad de apoderado de la parte actora se,

DISPONE:

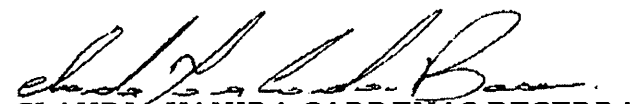
1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º. CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 18 de octubre de 2019.

3º. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, a favor del ejecutado.

4º. En firme este auto, y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014

Demandante : MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA
Demandado : ANA BETULIA URREA GONZALEZ Y OTROS
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2021.00033.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que precede y en atención a los memoriales suscritos por el doctor WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN, se dispone:

1°. RECONOCER al doctor WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN identificado con la C.C. No. 79.908.925 de Bogotá y T.P. No. 146.705 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

2°. Designar al doctor SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO como Curador Ad-litem de Herederos Indeterminados de ANA BETULIA URREA GONZALEZ, SOLEDAD ERICINDA URREA GONZALEZ, EMIGDIO URREA GONZALEZ, ERICINDA GONZALEZ VIUDA DE URREA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En firme esta decisión y cumplido lo aquí dispuesto, vuelva el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GAMA CUÍND.

Gama, 15 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA .
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 015

Demandante : DORIS ANDREA ROMERO GARCIA
Demandado : LUIS ALEXANDER LINARES BELTRÁN
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 252994089001.2019.00048.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de darle el trámite correspondiente a lo solicitado por el apoderado de la demandante, REQUIÉRASELE para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del pasado 16 de diciembre de 2022.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 016

Demandante : NELLY AURORA MARTINEZ DE GARCIA
Demandado : JUAN AGUSTIN MARTINEZ G. Y OTROS
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2022.00039.00

Visto el informe secretarial que antecede y cumplidos los términos del numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., se dispone:

Designar al doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ como Curador Ad-litem de JUAN AGUSTIN MARTINEZ GARAVITO, ROSA MARIA, PEDRO ANTONIO, TERESA DE JESUS, BERTHA, OLGA, ANA CÉFORA, ALBA, MANUEL Y CARLOS GILBERTO MARTINEZ GARCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquese virtualmente esta designación al señor Curador y una vez manifestada la aceptación, súrtase por secretaría el acto de notificación de manera electrónica con los traslados correspondientes, como lo establece la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6º.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 7 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 003.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : RICARDO SALOMON RODRIGUEZ L. Y OTRO
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2017.00017.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el Representante Legal de GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., se dispone:

RECONOCER al doctor EDGARD SANCHEZ TIRADO en su condición de Representante Legal de GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S. como apoderado del demandante y cesionario reconocido CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" para actuar como tal dentro del proceso de la referencia. Se le reconoce Personería para actuar.

En consecuencia, permanezca el proceso en secretaría a la espera de solicitudes por parte del demandante.

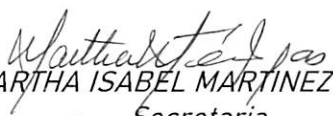
En firme esto auto vuelva las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 018

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : JOSE ERNESTO ACOSTA BELTRÁN
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2014.00010.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el Representante Legal de GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., se dispone:

RECONOCER al doctor EDGARD SANCHEZ TIRADO en su condición de Representante Legal de GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S. como apoderado del demandante y cesionario reconocido CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" para actuar como tal dentro del proceso de la referencia. Se le reconoce Personería para actuar.

En consecuencia, permanezca el proceso en secretaría a la espera de solicitudes por parte del demandante.

En firme esto auto vuelva las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 019

Demandante : JHEIMY MARITZA MARTINEZ LINARES
Demandado : DELMES ARIEL MUÑOZ ROCHA
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 252994089001.2021.00031.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede REQUIÉRASE a la demandante para que presente la liquidación del crédito.

Por secretaría y con base en las agencias en derecho señaladas en auto que antecede, practíquese la liquidación de costas.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Incidentante : NELLY ZORAIDA LINARES MORALES
Incidentada : E.P.S. SANITAS
Proceso : INCIDENTE EN ACCION DE TUTELA RAD. 252994089001.2018.00040.00

A S U N T O:

El Despacho entra a resolver el Incidente de Desacato interpuesto por la señora NELLY ZORAIDA LINARES DE MORALES en representación de su hija SANDRA ROCIO MORALES LINARES dentro del presente incidente de desacato de la referencia en contra de la EPS SANITAS, respecto de la orden emitida en fallo de Tutela del 17 de octubre del 2018.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Se profirió fallo de tutela dentro del asunto de la referencia con fecha 17 de octubre del 2018 donde se decretó lo siguiente:

*"Se **ORDENA** a la EPS. SANITAS para que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo **PROCEDA** a OTORGARLE el servicio de una enfermera por doce(12) horas diarias a la afectada **SANDRA ROCIO MORALES LINARES**, en su sitio de residencia Vereda de Guavio del Municipio de Gama, Cundinamarca, tal como lo indica el médico particular Doctor HERNANDO PARDO ESCALLÓN, para la continuidad en el tratamiento médico que requiere para su recuperación, teniendo en cuenta la condición actual y la gravedad de la paciente tal como se consigna en la parte motiva de esta providencia. Salvo nuevo concepto o previa valoración técnica médica por parte del médico tratante de la EPS, S CONVIDA, lo antes ordenado cambiaría, por ahora queda en firme lo dicho por el médico particular "*

*2.- Menciona la incidentante que el día 03 de octubre del 2018 interpuso ante este Despacho acción de tutela, en representación de su hija **SANDRA ROCÍO MORALES LINARES**, y se ordenó a CONVIDA EPS, S garantizar el servicio de enfermería por doce (12) horas diarias, a la afectada SANDRA ROCÍO MORALES LINARES en su sitio de residencia en la vereda Guavio del municipio de Gama Cundinamarca, y los procedimientos que en adelante ellos requieran para el manejo óptimo de su enfermedad y la garantía de una vida digna.*

3.- Igualmente informa la INCIDENTANTE que la EPS, S fue intervenida y liquidada por la superintendencia de salud, motivo por el cual los afiliados o usuarios fueron trasladados a la EPS SANITAS, desde el 27 de septiembre del 2022, fecha desde la cual se ha solicitado se restablezca de enfermería, pero no ha sido posible.

PETICION: Solicita la Incidentante que se disponga de inmediato a la entidad requerida, la EPS SANITAS, el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por este Despacho. En tal sentido, que la entidad accionada de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, que trata de atención domiciliaria por enfermería 12 horas diarias en el lugar de domicilio.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- Previo a decidir sobre la ADMISIÓN del Incidente se requirió a la entidad incidentada para que diera cumplimiento al numeral segundo del fallo del 2018 emitido por su Despacho dentro de la Acción de Tutela Radicada bajo el N°252994089001.2018-00040-00.

2.- Mediante auto del 06 de febrero del 2023 se ADMITE el INCIDENTE, en el mismo se ordena correr traslado a la parte accionada, esto es, a EPS SANITAS por el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, para que ejerza el derecho de defensa dentro del trámite incidental.

3.- La EPS-S SANITAS procedió a dar respuesta el 09 de febrero del 2023 en el sentido de que sobre el particular es importante tener en cuenta que el fallo de tutela supedito el servicio a favor de la paciente a la orden médica dada a la paciente en junio de 2018 por 3 meses, lo cual, a la fecha, de manera clara, ya se cumplió dicho término. Así mismo, la entidad accionada aduce que la paciente sí cuenta con un concepto médico de no pertinencia actual de servicio de enfermería, por lo que consideran que la EPS Sanitas no se encuentra obligado ipso iure a dar de manera indefinida y sin sustento médico previo el servicio antes mencionado a la usuaria.

En conclusión, la EPS Sanitas ha adelantado las gestiones necesarias para dar adecuado cumplimiento a lo orden judicial emitida por este Despacho.

Como petición aducen que no ha existido en ningún momento por parte de la EPS Sanitas S.A.S incumplimiento a los proveídos emitidos en este trámite constitucional, y ruegan en consecuencia se sirva este Despacho de abrir formalmente el incidente de desacato. Aunado a ello adjuntan la historia clínica de la paciente y el informe de la IPS de realización de valoración del 31 de enero del 2023 a la paciente SANDRA ROCIO MORALES LINARES.

CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato se regulariza en el Decreto 2591 de 1991, artículo 52, así: "DESACATO: La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decretó incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta, y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (la consulta se hará en el efecto devolutivo).

El desacato dentro de la acción de tutela, reviste dos elementos para que se conforme.

Por una parte, el aspecto objetivo, que se refiere a que se presente dentro del estado de las cosas y naturalístico, una acción u omisión para generar un

incumplimiento al fallo de tutela que sea perceptible por medio de los sentidos, como un aspecto fenomenológico, es decir, que sea observable y determinable a simple vista por la demostración en el actuar del accionado.

Respecto al aspecto subjetivo, este refiere al grado de responsabilidad y voluntariedad en la omisión o acción positiva del incidentado, es decir la intención de no cumplir el fallo por parte del accionado.

Antes de hacer un análisis si la parte accionada se encuentran en incidente de desacato se procede a realizar un estudio sobre el incidente de desacato Sentencia T-010/12 la cual aduce las diferencias entre el desacato y el cumplimiento de una acción de Tutela:

1.- El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal. La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva,

2.-La exigida para el desacato es subjetiva, Defecto sustantivo: Que se produce cuando la decisión controvertida se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable.

3.- La competencia de las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en el art 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto los respaldos normativos existen puntos de conjunción y de diferencia.

4.- El desacato es a petición de la parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.

DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO. Naturaleza y Objeto.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el Juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las ordenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional también ha precisado que en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el Juez de Tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

LIMITES, DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ en INCIDENTE DE DESACATO.

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: 1.-A quien estaba dirigida la orden; 2.- Cual fue el término para otorgarla o ejecutarla; 3.- Y el alcance de la misma. Esto es con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. En conclusión, el Juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger

efectivamente el derecho y si existió o no la responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada proporcionada y razonable a los hechos.

La Corte Constitucional ha precisado que:

"...(vi) el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías de debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento;(vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de sus derechos fundamentales reclamados por los tuteantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas,(viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato"(1) a quién estaba dirigida la orden;(2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla;(3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". De existir el incumplimiento" debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada".

Descendiendo al caso de marras, de antemano el Despacho observa que con los requerimientos que se le han hecho a la accionante y los soportes que allega a al incidente de desacato como lo son la historia clínica , y el informe de la IPS de realización de valoración el 31 de enero del 2023, en donde refiere que la paciente se encuentra clínicamente estable, con Barthel de 5/100 dependencia que requiere de cuidador para sus actividades diarias, concluyendo que la paciente no tiene criterios para servicio de enfermería sus cuidados son higiene, aseo, alimentación, medicamentos tomados y movilidad en cama y describen lo que realmente amerita Enfermería.

Así las cosas el Despacho observa que se concedió la tutela inicialmente a la accionante NELLYZORAIDA LINARES DE MORALRS en representación de su hija SANDRA ROCIO MORALES LINARES , pero se refleja en la parte resolutive del fallo de fecha 17 de octubre del 2018 menciona en su numeral segundo finalizando que salvo nuevo concepto o previa valoración técnica medica por parte del médico tratante de la EPS,S CONVIDA, lo antes ordenado cambiaría, y que por ahora quedaba en firme lo dicho por el medico particular.

Son estas las razones por la que este AQUO considera que el INCIDENTE no está llamado a prosperar por ahora ya que existe un nuevo concepto del médico tratante de la EPS SANITAS a la paciente SANDRA ROCIO MORALES LINARES.

Es decir que con la anterior respuesta dada por la EPS-S SANITAS no se dan ninguno de los requisitos de incumplimiento o de conducta dolosa por parte de la misma.

Visto lo anterior observa este Despacho que, para los fines del incidente de Desacato, es preciso que exista como se expresó la voluntariedad e intencionalidad de incumplimiento sin justa causa, que para el caso no se presenta hasta el momento ya que la EPS cumplió con el fallo, pero existiendo otro concepto del médico tratante de la EPS FAMISANAR frente al servicio de enfermera a SANDRA ROCIO MORALES LINARES, el INCIDENTE no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL INCIDENTE POR CARENCIA TOTAL DEL OBJETO POR EXISTIR NUEVO CONCEPTO DEL MEDICO TRATANTE DE LA EPS SANITAS FRENTE AL SERVICIO DE ENFERMERA OTORGADO A LA AFECTADA SANDRA ROCIO MORALES LINARES, por las razones expuestas en la parte motiva; ya que con este nuevo concepto dado se cumplió con el fallo de tutela proferido por este Despacho judicial, el día 17 de octubre del 2018

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

Demandante : OMAR DAGOBERTO ROMERO GORDILLO
Demandado : (CAUSANTE) AUDEL GREGORIO ROMERO BEJARANO
Proceso : SUCESSION RAD. 252994089001.2022.00064.00

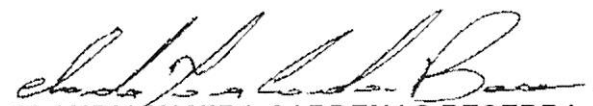
Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INADMÍTESE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, proceda el actor a subsanarla en lo siguiente:

Se sirva complementar su demanda en el sentido de dar cumplimiento al numeral 4 del ART 488 del CGP.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los numerales numeral 1º del artículo 90 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

Demandante : DORALBA DEL CARMEN BEJARANO BEJARANO
Demandado : ISMAEL ANTONIO BEJARANO BEJARANO
Proceso : REIVINDICATORIO RAD. 252994089001.2022.00050.00

Gama, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al poder y la solicitud allegadas al proceso, se dispone:

1°. RECONOCER al doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ identificado con la C.C. No. 80.376.148 de Gachetá y T.P. No. 88316 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado ISMAEL ANTONIO BEJARANO BEJARANO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

2°. De conformidad con lo solicitado, envíese copia de la demanda y sus anexos al apoderado aquí reconocido.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 16 de febrero de 2023. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr